

El importe que se obtenga de la venta de dichos solares y fincas rústicas, se destinará a satisfacer en parte los gastos que se originen con la obra de reparación de la Casa Consistorial que se va a realizar en breve.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este término municipal.

Villoslada de Cameros, a 4 de marzo de 1983.

El Alcalde,

707

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

717

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 79 de 1983, interpuesto por la Sociedad "Torres de La Rioja, S.A." representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja, con fecha 29 de diciembre de 1982 en la reclamación económica administrativa número 274/80, formulada por citada Sociedad recurrente, contra liquidación número 812/80, por Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, practicada por la Oficina Liquidadora de Calahorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de marzo de 1983.

El Secretario,

Fdo. Antonio Tudanca

709

SALA DE LO CIVIL

727

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 787 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 22 de febrero de 1983.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio incidental, sobre separación conyugal, procedentes del Juzgado de Prime-

ra Instancia de Calahorra, y seguidos en re partes, de la una, como demandante-apelante, doña María del Carmen Fernández-Velilla Garrido, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Arnedo (La Rioja), que ha estado representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado don Marino Fernández Torija, y de la otra, como demandado-apelado, D. Félix Ruiz Tarancón, mayor de edad casado, obrero y vecino de Arnedo (La Rioja) que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte también el Ministerio Fiscal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 5 de noviembre de 1980, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Calahorra".

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre de la demandada, doña María del Carmen Fernández Velilla Garrido— debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha 5 de noviembre de 1980, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto la cual y acogiendo, en parte la demanda inicial del mismo, acordamos:

1.—La separación de los cónyuges, don Félix Ruiz Tarancón y doña María del Carmen Fernández Velilla Garrido.

2.—Que los dos hijos, comunes de los mencionados cónyuges, queden bajo la potestad y protección de doña María del Carmen.

3.—Que doña María del Carmen continúa en el uso de la vivienda familiar común.

4.—Que don Félix Ruiz Tarancón abone a doña María del Carmen la suma de veinte mil pesetas al mes, en concepto de pensión alimenticia para aquélla y los hijos que se le confían, suma que habrá de pagarse por mensualidades anticipadas. Todo ello sin perjuicio del derecho de don Félix a retirar la mencionada vivienda los objetos y muebles de su personal pertenencia o uso, según lo que, al respecto, se concrete al ejecutar esta sentencia y de su derecho a visitar a los hijos y a comunicarse con ellos y tenerlos temporalmente, en su compañía, según el régimen que, a estos fines, se establezca, también, en fase de ejecución de la presentación. La absolvemos al demandado, don Félix Ruiz Tarancón, de la pretensión de litis expensas, también instada en la demanda. Con expresa imposición, al mencionado demandado, de las costas devengadas en la primera instancia del proceso y sin condenar, a ninguna de las partes, respecto a las causadas por la sustanciación del recurso.

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pablo Maqueda Ibáñez.— Pedro Meneses.— Rafael Pérez.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 5 de marzo de 1983.

720